



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 063-2022-GRL/GRDE

Huacho, 16 de mayo de 2022

VISTO: El Escrito S/N /Exp. N° 1713185, de fecha 15 de junio de 2021; el Informe N° 217-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 22 de abril de 2022; el Memorando N° 1488-2022-GRL/GRDE, recibido el 09 de mayo de 2022; el Informe N° 0810-2022-GRL-SGRJ, de fecha 11 de mayo de 2022; el Memorando N° 1647-2022-GRL/GRDE, de fecha 13 mayo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante **Escrito S/N /Exp. N° 1713185**, de fecha 15 de junio de 2021; la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderada Josy Zarria Barcellos, solicita nulidad de la Certificación de Información Catastral con Códigos de referencia Catastral N° 8-3208600-105475 y 8-3208600-105476, distrito de Mala de la provincia de Cañete, en relación al Expediente Administrativo N° 1076709-2019-DIREFOR;

Que, **Informe N° 217-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC**, recibido el 22 de abril de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto al Recursos de Nulidad de Certificado de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral, en relación al Expediente Administrativo N° 1076709-2019-DIREFOR presentado por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderada Josy Zarria Barcellos, la misma que informa lo siguiente:

- Es importante señalar que la descrita asumió la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR, con fecha 05 de agosto de 2021 y



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

el expediente administrativo data del año 2019, siendo un procedimiento culminado, debidamente atendido en su oportunidad, otorgándose a la administrada los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476 que fueron entregados con Carta N° 1242-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC, de fecha 12 de agosto de 2019.

• Sin embargo, la administrada ha presentado Recurso de Nulidad de dichos Certificados, siendo parte de su argumento conforme usted mismo lo va a poder verificar, que fue la misma parte administrada es quien presentó a la DIREFOR la información errada de su predio y en razón a ello, es que se emitieron dichos documentos;

Que, mediante **Memorando N° 1488-2022-GRL/GRDE**, recibido el 09 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Expediente N° 1076709-2019, en el marco del Principio de Impulso de Oficio y Informalismo, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que debe ser encausado como una Nulidad de Oficio. En ese sentido, considerando que el expediente administrativo es de análisis específicamente legal, en el marco de su competencia como órgano de apoyo se le requiere la opinión para un mejor resolver de mi despacho;

Que, el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 10.- *Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, lo siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, Asimismo, la misma norma acotada, sobre la Nulidad de Oficio señala lo siguiente:

Artículo 213.- *Nulidad de oficio*

213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

213.2 *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso,*





este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previsto en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en la que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
(...)"



Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se puede ver que en el Informe N° 217-2022-GRL-GRDS/DIREFOR/LFDC, de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, manifiesta que con Carta N° 1242-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC, de fecha 12 de agosto de 2019, se hizo la entrega a la administrada los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476; pero sin embargo, se puede advertir que a la fecha de la expedición y entrega de los mencionados Certificados que se pretende solicitar su Nulidad de Oficio, habrían transcurrido más de dos (2) años de plazo máximo para solicitar la Nulidad de Oficio, conforme lo establece el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Pese a que en los informes evacuados por las áreas técnicas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural establecen que se haya cometido error por parte de la recurrente al solicitar los mencionados Certificados se tendría que optar por otra vía para que establecer la Nulidad de Oficio solicitada;



Que, por lo que, habiendo prescrito el plazo establecido para el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio, de los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476, se debe proseguir conforme lo establece el Artículo 213.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo desestimarse el pedido de Nulidad de Oficio solicitada por la administrada

Que, mediante Informe N° 0810-2022-GRL-SGARJ, de fecha 11 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de Oficio, de los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476, solicitado por la administrada Yolanda Faustina de Courreges Mohr representada por su apoderada Josy Zarría Barcellos;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, con Memorando N° 1647-2022-GRL/GRDE, de fecha 13 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solita a la Secretaría General proyecte la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico, resolviendo Improcedente el pedido de Nulidad de Oficio de los Certificados de Información Catastral y asignación de Código de referencia catastral N° 105475 y 106476;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de Oficio, de los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476, solicitado por la administrada Yolanda Faustina de Courreges Mohr representada por su apoderada Josy Zarría Barcellos, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico y sus actuados, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, para que conforme a sus atribuciones proceda a iniciar la Nulidad de los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, a la administrada para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico